

## IR-72-14-2016

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA): En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día trece de julio del año dos mil dieciséis. La suscrita Oficial de Información CONSIDERANDO QUE:

I)	El día treinta de junio del presente año, se presentó mediante correo electrónico en la
	Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud
	de información por parte del ciudadano, quien se identificó por
	medio de su Documento Único de Identidad número:, requiriendo
	la siguiente información: "Cuadro detallado de la deuda que tiene la ANDA con la
	Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) por facturación de la energía
	eléctrica para generar y distribuir agua potable. Favor detallar montos desde 2008 a
	2016 y abonos"

El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información a la Unidad Administrativa competente.

En atención a lo peticionado la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional (UFI) de ANDA, informó que: "es pertinente informar que el detalle de las cuentas por pagar, cuentas por cobrar, nómina de planillas pagadas a empleados, etc., se encuentra clasificada en el índice de información reservada numerales 74 y 75, en atención a lo dispuesto en el Art. 19, literales e) y g) de la LAIP, ya que contiene aspectos operativo/administrativos en curso. Asimismo informo que los activos y pasivos de la institución se encuentran contenidos en los Estados Financieros elaborados con base al Catálogo de Cuentas Contables aprobado por el Ministerio de Hacienda, los cuales tienen carácter público, en donde se establecen montos globales de acuerdo a la clasificación de cada cuenta y no detalles por personas naturales y jurídicas en atención a la protección de datos personales, Art. 31 de la LAIP en relación al Art. 24 literal d, en lo pertinente a la confidencialidad de la información de carácter comercial."

Aunado a lo anterior se le hace saber al ciudadano que la información proporcionada por la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional de ANDA, encuentra disponible en el portal de Gobierno Abierto de la Institución en el **Item Oficina de Información-Índice de Información Reservada,** el cual puede ubicarse al siguiente link:

http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/administracion-nacional-de-acueductos-y-alcantarillados/information standards/indice-de-informacion-reservada

En donde se desplegará la siguiente imagen:







III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información RESUELVE: I) HÁGALE SABER al ciudadano, que lo peticionado en la solicitud de información, se encuentra clasificada bajo RESERVA en razón a lo establecido en el Artículo 19 literales e) y g) de la LAIP y por el motivo expuesto en el romano II) de la parte expositiva de la respuesta. III) ACLARÉSE al peticionario que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72 inciso segundo de la Ley en referencia. IV) NOTIFÍQUESE la presente resolución y entréguese la información pública solicitada al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 72-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez Oficial de Información Pública

